



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00369 00
DEMANDANTE: ERNESTO DE JESUS PULGARIN ORREGO
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- Y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por ERNESTO DE JESUS PULGARIN ORREGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- La demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- Deberá aportar nuevamente los documentos que obran en folios 54 a 56, 127 a 132, 143 a 144 y 152, toda vez que lo documentos allegados no son legibles.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ARIAS CAÑAS identificada con T.P. 147.316 del C.S. en calidad de apoderada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ



Firmado Por:

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd7f3cddf336f0365aaff907c8ba312c8536f432f40ba19c97cc44107b075882

Documento generado en 25/11/2020 11:45:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>